

7849

*ORDEN 111/00414/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de julio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Requena Illán, ex Cabo de Infantería de Marina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Requena Illán, ex Cabo de Infantería de Marina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre de 1979 y 6 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Requena Illán, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve y seis de julio de mil novecientos ochenta, las que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Sargento, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Mayor de Primera (Teniente), condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

7850

*ORDEN 111/00444/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Antonio López García, Sargento de Artillería, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Antonio López García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1979 y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Eugenio Antonio López García, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de julio de mil novecientos setenta y nueve y de veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7851

*ORDEN 111/00445/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sales Peguera, ex-Maestre de Aeronáutica Naval.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Sales Peguera, ex-Maestre de Aeronáutica, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de octubre de 1979 y 20 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alfaro Matos, en nombre y representación de don Ramón Sales Peguera, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve y veinte de junio de mil novecientos ochenta, las dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente que el empleo que hubiera podido alcanzar de haber continuado en servicio activo es el de Capitán, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, a efectos de fijar la edad de retiro y cómputo de servicios prestados, para la posterior determinación y señalamiento de haber pasivo; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

7852

*ORDEN 111/00446/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Defez Herráez, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Defez Herráez, Cabo de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de abril y 7 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Defez Herráez contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de uno de abril y siete de octubre de mil novecientos ochenta, dejándolas sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente que el empleo que hubiera podido alcanzar por antigüedad en el Ejército de haber continuado en el servicio activo es el de Capitán de la Escala Auxiliar, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, a efectos de fijación de la edad de retiro y cómputo de servicios prestados, para la posterior determinación y señalamiento de haber pasivo; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).